

2

Una introducción a la idea de justicia.

Un debate contemporáneo

¿Qué es una sociedad justa?*

Armando Rojas Claros**

El objetivo de esta breve introducción es realizar un ejercicio que nos permita valorar, en algunos aspectos, la idea de justicia, o las características que distinguen a una sociedad justa. Idea que se presentará en contraste con el pensamiento de Rawls y ciertas tradiciones que configuran la reflexión de la filosofía política. Reflexiones que nos pueden servir para inquietarnos, provocarnos a su estudio o simplemente recordarnos un tema que hoy día sigue siendo muy significativo y atrayente. Esta breve introducción no cumple con un desarrollo sistemático concerniente al pensamiento de la filosofía política, es tan solo un sencillo esbozo.

Introducción

¿Por qué un contraste de la idea de justicia con este pensador en particular, cuando nosotros estamos ubicados en un contexto social, económico y cultural distinto al que el autor se dirige y cuya obra es de carácter hipotético? Es decir, su trabajo es una elaboración teórica que no se fundamenta en el análisis de la realidad social, sino

* Ponencia presentada para el VII Coloquio Interno de Profesores de la Universidad Católica de Colombia.

** Profesor del Departamento de Humanidades de la Universidad Católica de Colombia. arojas@ucatolica.edu.co

que busca ciertos principios que nos ayuden a juzgar y evaluar la manera en la que proceden las instituciones sociales, en razón de concebir una sociedad justa, según el modo en que él la entiende. Pues bien, la razón fundamental por la que se ha elegido a este filósofo para realizar dicha confrontación no es porque otras perspectivas no tengan valor, sino porque, como lo consideran muchos pensadores dedicados al estudio de estos temas, la “teoría de la justicia”, de John Rawls, se presenta como una doctrina alternativa y, en cierto sentido, novedosa, respecto a las distintas tradiciones que han gobernado el panorama en filosofía política, como posición teórica y práctica. Dicha obra ha suscitado la discusión contemporánea en torno al significado de la justicia, desde un planteamiento distinto. Consecuentemente, a su alrededor se han manifestado las distintas tradiciones, no tanto para estar a su favor sino en su contra. Esta breve introducción nos servirá para echarle un vistazo a algunas de las líneas primordiales de la filosofía política clásica, concretamente, la de Aristóteles y, en parte, el utilitarismo, al cual Rawls se enfrenta tajantemente por considerarlo la línea de argumentación más influyente, sistemática y, al mismo tiempo, inadecuada, respecto a los presupuestos que pretende desarrollar en su teoría.

Este libro comienza con las aclaraciones previas sobre la idea de justicia, entendida como igualdad y como mérito. Luego, se hacen unas breves aproximaciones al utilitarismo y a la filosofía política clásica. Posteriormente, se estudia la propuesta de John Rawls, se realiza una breve crítica y se concluye.

La justicia como igualdad y como mérito

La justicia como igualdad

Cuando se aborda el tema de la justicia lo más común es relacionarlo con la idea de igualdad. En general, un igualitarismo simple se orienta a eliminar no todas las diferencias, sino una parte de ellas,

por ejemplo: privilegios aristocráticos, riqueza capitalista, poder burocrático, supremacía racial o sexual (Walzer 10). De este modo, lo que origina la política de la igualdad no es el hecho de que haya ricos y pobres, sino la posibilidad de que el rico exprima al pobre, de que le imponga la pobreza y la actitud sumisa.

Basados en este punto algunos pensadores han considerado que nos merecemos un trato igual respecto a la distribución de la riqueza. El caso es que si esto llegase a suceder no sería garantía de la eliminación de la desigualdad, pues unas personas podrían invertir mejor su dinero y obtener mejores resultados al poner a prueba sus capacidades. No obstante, una lucha por la igualdad, entendida en sentido literal, es imposible de sostener.

Si esto es así, ¿qué significa entonces actuar con justicia o tratar a las personas como iguales? Teniendo en cuenta que la realidad empírica nos muestra que todas las personas son distintas, y que gozan de mejores capacidades que otras, con lo cual pueden obtener mejores beneficios o mayor reconocimiento, ¿en dónde descansa el principio del trato igual? Tres argumentos a su favor nos ofrece la reflexión ética. John Rawls se vale de los dos primeros. Veámoslos:

- La personalidad moral: todos los seres humanos tenemos sentido moral. Es decir, que se nos pueden hacer llamados de atención moral con la esperanza de ser atendidos, en otras palabras, todos tenemos sentido de la justicia y del bien. Ya que todos los seres humanos tienen el mismo estatus moral merecen, por ello, ser tratados como iguales.
- Pertenece a una misma especie: somos seres humanos independientemente de las capacidades o las características físicas y personales que poseamos, compartimos una misma naturaleza.

Según algunos autores quedarían por fuera del primer principio los niños pequeños y personas intelectualmente discapacitadas. Sin embargo, esto se soluciona incluyendo a los niños como potenciales morales, junto con los que de hecho lo son. Si los dos principios

anteriores no resultan muy satisfactorios, el principio de “igual consideración de los intereses” puede satisfacer mucho mejor las expectativas respecto al criterio del trato igual.

- El principio de igual consideración de los intereses: consiste en el respeto del interés por sí mismo, sin considerar el tipo de persona del que se trate. Por ejemplo, si alguien aspira a un cargo público no ha de importar su sexo, su raza o sus capacidades intelectuales superiores a las del común de las personas. Dicho de otro modo, somos iguales en cuanto a la capacidad de ser sujetos que tienen intereses, independientemente de cuáles sean estos, pues cuentan de forma imparcial. “Hemos de tener claro que la igualdad es un principio ético básico, y no una afirmación de hecho” (Singer 25), esto es, una demostración empírica. Por supuesto, esta es una consideración utilitarista, lo que cuenta no es de quién se trate, no importa la persona, sino el interés como tal.

Siguiendo esta línea de reflexión, el liberalismo pone el énfasis de la igualdad en las oportunidades. En la mayoría de las sociedades liberales se consideran normales las grandes diferencias en el estatus económico y social, siempre y cuando, se haya llegado a ellas partiendo de condiciones de igual oportunidad. Somos iguales en tanto tenemos la libertad de acceder a la adquisición de determinados bienes. En este sentido, las diferencias de salario entre un médico y un agricultor pueden verse muy bien justificadas, así la justifica, por lo menos, el capitalismo. De todos modos, aunque se hayan dado unas condiciones de igualdad en el entorno social y familiar, siempre puede suceder, y de hecho sucede, que la misma naturaleza dote de mejores capacidades a unos que a otros, con lo cual nunca se puede garantizar una igualdad de oportunidades. Por ejemplo, en un grupo de estudiantes de medicina unos pueden ser más aventajados que otros y ejercer luego mucho mejor su profesión, lo cual les otorgará un mayor reconocimiento y, claro está,

una mejor remuneración económica. Pasamos, de este modo, a decir algo respecto a la cuestión de los méritos.

La justicia como mérito

Efectivamente, lo que se encuentra amenazado en el trato igual es la capacidad de algunos individuos para sobresalir y para ganar reconocimiento. Pero, ¿por qué algunas personas tienen que recibir más recompensas o privilegios que otras?, los siguientes son algunos criterios.

- Básicamente, el esfuerzo, la capacidad y la realización en torno a los resultados son los argumentos que se presentan en contra del trato igual, y por los cuales se reclama un reconocimiento, aunque no sea simplemente económico. De no ser así, dirían algunos, se estaría premiando a los estúpidos, aunque produzcan menos resultados. Lo anterior, podría significar una injusticia con quienes están mejor capacitados. Pero, si la capacidad es innata, dirían otros, no tenemos por qué premiar a alguien por algo que la naturaleza misma le ha dado. Sin embargo, lo que se evalúa aquí son los resultados, es decir, lo que una persona puede lograr en vista a sus capacidades y su esfuerzo personal (Hospers 630-638).

Entendida la justicia de este modo el hecho consistiría en obtener lo que nos merecemos. Pero, ¿cuál es el criterio que nos permite determinar lo que cada quien se merece? Considerando que en nuestra sociedad se recompensa muy desigualmente, por lo menos en lo económico, unas profesiones son mejor remuneradas que otras, tal es el ejemplo de los maestros bien dotados que pueden llegar inclusive a recibir menores salarios que médicos incompetentes.

Lo que se ha dicho hasta el momento es, primero, que el trato igual resulta problemático cuando incluimos la reflexión acerca de los méritos, esto nos ha mostrado que las ventajas que algunos individuos obtienen en la sociedad se deben, en parte, a sus capacidades.

Segundo, que el trato igual se fundamenta en las características comunes, en el estatus moral y en el reconocimiento de la igualdad de los intereses y de las oportunidades, sin olvidar, que los intereses de las personas, en momentos determinados, pueden entrar en conflicto.¹

Llegados a este punto nos podemos preguntar, ¿cuál es el sistema más apropiado para hacer una sociedad mucho más justa? Veremos un poco más adelante la solución propuesta por John Rawls, respecto al tema de la justicia en orden a la igualdad y la libertad. Por el momento, revisaremos algunas líneas generales respecto al utilitarismo.

Una aproximación al utilitarismo

Son muchas las objeciones que se le pueden hacer al utilitarismo, no me detendré en todas ellas, bastará con señalar algunas para indicar el contraste entre el pensamiento de Rawls y de dicha corriente, para ver por qué es rechazada por el autor. El utilitarismo resulta un tanto atractivo, en tanto que la felicidad y el bienestar son lo que intenta promover. Y todos estamos de acuerdo en buscar nuestro bienestar. Otro aspecto positivo de esta visión es que no prejuzga sobre las acciones, estas son buenas o malas dependiendo de los resultados. Por ejemplo, ante la censura de las prácticas homosexuales el utilitarismo nos invitará a pensar qué personas resultarán beneficiadas o perjudicadas y, de acuerdo a ello, tendremos que decidir si la acción es correcta o no. En pocas palabras, la bondad o maldad de un acto se juzga de acuerdo a las consecuencias.

1. Por ejemplo: a quién darle un cupo universitario, a un candidato que logró aprobar los exámenes exigidos por la institución, gracias a la buena preparación académica que ha recibido y a sus capacidades, o al candidato que no ha obtenido un buen puntaje en el examen de aprobación, debido quizás a que no ha tenido un entorno social favorable y no ha contado con una buena preparación, y, de hecho, sus condiciones económicas no le permiten acceder a una universidad particular, a la cual sí podría ingresar el primer candidato.

Dos críticas importantes señaladas por John Rawls al respecto del utilitarismo: 1) su contradicción interna, 2) su consecuencialismo. La contradicción interna consiste en que, para el pensamiento utilitarista, el criterio es proteger los intereses que traigan mayor bienestar al mayor número de personas. Estrictamente, estas dos posibilidades, buscar el mayor bien intrínseco (dinero, felicidad o conocimiento) y el mayor bienestar general, no se pueden dar al mismo tiempo. Un ejemplo nos lo puede ilustrar muy bien.

Existe la discusión o el conflicto económico entre aquellos que desean una cantidad máxima de dinero; es decir, un mayor bien intrínseco y aquellos otros que desean una distribución equitativa de ese dinero; esto es, un bien para la mayoría. (Botero 24)

Tenemos así una posición económica que favorece la cantidad total del mayor bien. En este sentido, un bien instrumental, la acumulación de más dinero, y otro que favorece la distribución igual como beneficio de la mayoría. Es evidente la contradicción de estos dos principios en la misma teoría, es claro que las dos alternativas no se pueden dar al mismo tiempo, tenemos que escoger entre la que propicie el mayor bien, en este caso más dinero, independientemente de la distribución, o la que más se acerque a la igualdad, esto es, el bien de la mayoría. En consecuencia, el utilitarismo es insuficiente para hablar de una sociedad justa y equitativa, no puede considerar por igual los intereses de todos los individuos al tiempo y en todas las ocasiones.

El problema del consecuencialismo es que puede llevar a un sector de la sociedad, o a los menos aventajados, a sacrificarse con el fin de mejorar la vida del resto. En otras palabras, los derechos fundamentales de algunas personas pueden resultar invalidados en nombre de los intereses de la mayoría. El utilitarismo, en este punto, no reconoce la autonomía y la igualdad con la que se ha de tratar a todas las personas. Rawls llama a esta una teoría teleológica, en cuanto un acto correcto se define en términos de incremento de lo bueno,

de los resultados de bienestar que produce, y no en términos de las cualidades intrínsecas de dicho acto. Esta posición no permite la igual consideración de los bienes de los individuos ni de ellos como personas (Rawls 42-45). Estos aspectos son los que llevan a Rawls a rechazar el utilitarismo. Ahora, se describirá, a grandes rasgos, la visión aristotélica.

La perspectiva aristotélica

Configurar un ideal de vida buena y a partir de ello configurar las formas de organización política es, se podría decir, el objetivo que se propone Aristóteles.

El planteamiento del estagirita parte de la siguiente tesis: “el hombre es por naturaleza un animal político” (Aristóteles 1253^a3), es decir, ha nacido con una esencia y con un fin. Vivir en sociedad no constituye un simple acuerdo, sino algo que le corresponde por su realidad humana, su esencia es vivir en sociedad. Ahora bien, ¿cómo logra el hombre el buen vivir?, ¿cómo satisface sus necesidades vitales? Efectivamente, solo no lo puede hacer, la satisfacción de sus necesidades vitales solamente las puede obtener con ayuda de la sociedad en la que vive y esa sociedad ha de estar organizada por medio del Estado. En el Estado la ciudad, las familias y las comunidades alcanzan su fin supremo, su naturaleza. Como sabemos la naturaleza de un ser consiste en alcanzar su esencia, de ahí resulta que el hombre es por esencia un animal político, es decir, pertenece a un Estado.

¿En qué consiste ese fin supremo? En lograr una vida buena, la felicidad, a través de una vida moral adecuada. Como resulta que el hombre tiene muchas nociones equivocadas de lo que es la felicidad, debe entonces, educarse y esta educación le corresponde a la familia, a la comunidad y, particularmente, al Estado, mediante el dictamen de ciertas leyes que rijan la ciudad y comprendan

profundamente la naturaleza del hombre. Por consiguiente, los ciudadanos solo podrán realizar su bien supremo, su felicidad, como integrantes de un Estado bueno.

Esta concepción tiene dos consecuencias importantes: por una parte, el Estado es previo al individuo, es decir, el bien del Estado tiene prioridad sobre el bien del individuo, en tanto este tiene que legislar para bien de los mismos. En consecuencia, las leyes del Estado deben conducir a un buen vivir, al perfeccionamiento moral de los individuos. En otras palabras, las leyes deben reflejar lo que significa llevar una vida moralmente buena. Esta es, en síntesis, la característica primordial de la idea aristotélica. Un Estado que tiene como finalidad organizar la vida social de los ciudadanos, teniendo en cuenta su naturaleza, su perfeccionamiento moral. Por tanto, las leyes que se promulguen deben ir en orden a ese fin.

La perspectiva liberal

Es, por su parte, opuesta a la visión aristotélica. El liberalismo sostiene la prioridad del individuo, su desarrollo sobre el del Estado, la nación o el grupo religioso, en cuanto reconoce al ser humano como un fin y no como un medio para otros fines. Si así es posible interpretarlo, el liberalismo también tiene su noción de la naturaleza humana. Podría entenderse del siguiente modo: “El hombre es por natural apolítico, es esencialmente libertad” (Botero 18). Por lo tanto, el hombre no es esencialmente un ciudadano, sino un ser libre e igual a los demás, capaz de perseguir la satisfacción de sus propios intereses.

Esto significa que el Estado es una creación humana y no un hecho natural. Por lo tanto, la función primordial del Estado es la protección de los derechos, libertades e intereses de los individuos, en tanto que hay prioridad del individuo sobre el Estado. Por otra parte, el Estado no tiene ninguna obligación sobre la perfección moral de los

ciudadanos, pues, contrario a la posición de Aristóteles, no hay una sola forma correcta de vivir, sino muchas. Por ende, hay que dejar que cada persona elija el estilo de vida que quiere llevar. El Estado ha de proteger esa libertad y velar porque la libertad de alguien no impida u obstaculice la libertad de las otras personas, en la consecución de sus propios fines.

En síntesis, mientras la filosofía política de Aristóteles se centra primordialmente en el Estado y en su función de crear un horizonte de perfección moral, para llevar una vida buena, la perspectiva liberal se enfoca en el individuo y la protección de su libertad, para que este busque sus propios fines. Este es el decir de los pensadores liberales, según ellos esta es una tarea mucho más viable, que el querer argumentar a favor de un solo estilo de vida buena.

En este sentido, el pensamiento de John Rawls, por inscribirse en el liberalismo político, no se interesa por el comportamiento individual de los ciudadanos, sino que centra su tarea en las características que ha de tener una sociedad para que sea justa y no en las características que debe tener para que sea buena.

Teoría de la justicia como imparcialidad

Antes de decir algo sobre el pensamiento de Rawls evaluemos un poco lo que se ha dicho hasta el momento. Tenemos que decir que la visión igualitarista no es adecuada, porque restringe el ideal de la libertad y no logra, en definitiva, tratar por igual, los intereses de todos los individuos. No al utilitarismo, debido a su contradicción interna y a su consecuencialismo. No a la visión aristotélica, en tanto no le da prioridad al individuo para que este elija el tipo de vida que quiere llevar. No al puro liberalismo, porque otorga más valor a la idea de libertad en oposición al criterio de la igualdad, lo cual no nos permite solidificar una teoría que tome la justicia como imparcialidad, en la que se favorezca a los menos aventajados.

Finalmente, no al intuicionismo ético, por carecer de sistematicidad, es decir, por brindar una pluralidad de principios que no permiten una jerarquización adecuada capaz de valorar los diversos conflictos éticos. En palabras de Rawls:

Las teorías intuicionistas ofrecen una pluralidad de principios que pueden estar en conflicto al dar soluciones contrarias a tipos de casos particulares y no incluyen un método específico, ni reglas de prioridad para valorar estos principios entre sí. [...] El intuicionismo del sentido común adopta la forma de grupos de preceptos más bien específicos, aplicándose cada grupo a problemas particulares de justicia. Existe un grupo de preceptos que se aplica a la cuestión de los salarios justos, otro a los impuestos, otro más al castigo y así sucesivamente. Para llegar, digamos, a la noción de salarios justos, tendremos que encontrar un cierto equilibrio entre diversos criterios competitivos; por ejemplo, la habilidad, la preparación, el esfuerzo, la responsabilidad y los riesgos del empleo, así como dejar algún lugar para la necesidad. (47-48)

Es claro que el intuicionismo ético, por la pluralidad de criterios que nos ofrece, no nos da la posibilidad de construir una teoría lo suficientemente coherente, y de la cual podamos derivar algunos principios básicos que nos permitan evaluar los distintos conflictos que se puedan presentar a la hora de tratar el tema de la justicia como imparcialidad. A continuación, se pasará a describir, brevemente, el pensamiento de este autor.

Aunque “la teoría de la justicia como imparcialidad” se inscribe en el pensamiento liberal, no en el sentido tradicional, pues su propuesta se constituye como una visión alternativa respecto a otras visiones, en tanto intenta conjugar dos valores centrales que en filosofía política se han presentado contradictorios; el ideal de igualdad y el de libertad. Si se defiende el principio de igualdad, por lo general, se tiende a favorecer el socialismo y si se defiende el principio de libertad se tiende a favorecer el capitalismo.

La propuesta de Rawls es brindar una teoría que conjugue tanto el valor de la igualdad, como el de la libertad en el establecimiento de una sociedad justa. Y asegurar, de este modo, a cada individuo, lo que este necesita para realizar sus ideales de vida. Por tanto, debe buscar unos principios universales fundamentales, que correspondan a nuestras intuiciones éticas más generales (la salud, la vivienda, la educación, el vestido, la alimentación, el derecho al voto, la libertad religiosa, de conciencia y de opinión), y ordenarlos jerárquicamente, con el fin de que la característica primordial de la sociedad y de las instituciones sea la de ser justas. Esa es la tarea que se propone el autor. Para lograr esto nos ofrece una argumentación contractualista de corte específicamente Kantiano. No es que el autor piense que su teoría va a ser la más adecuada, pero desde su perspectiva es importante intentar otros caminos que puedan satisfacer lo que otras visiones no han logrado completamente.

El pensamiento de John Rawls

En su *Teoría de la justicia* tiene como punto de partida el contrato social. Reconociendo este hecho, conviene que analicemos el tipo de contrato al que se refiere el autor. Este es, particularmente, un contrato hipotético, el cual se refiere a un acuerdo que firmaríamos bajo ciertas condiciones ideales de racionalidad, en las cuales se respetaría nuestro carácter de seres libres e iguales. Ahora bien, ¿por qué un contrato hipotético? Porque, según lo considera Rawls, en condiciones ideales es más claro y sencillo reconocer ciertas intuiciones morales básicas, como el respeto intrínseco que se le debe a cada persona o el deber de proteger a los más débiles (los niños, los ancianos, los discapacitados, personas enfermas, etc.), que en condiciones reales no reconoceríamos con toda claridad, ya que en estas situaciones se tiende a sacar el mayor provecho posible. Dicho en otras palabras, los pactos reales dependen de la capacidad de negociación y, como tal, no tienen porqué tener en cuenta el

principio de equidad ni la igualdad de todos los ciudadanos, sobre todo, a los más vulnerables. Teniendo en cuenta que la finalidad de dicho contrato es el establecimiento de los principios de justicia, los cuales no se orientan a resolver casos particulares, sino que son un procedimiento que nos permite evaluar las instituciones que integran la estructura básica de la sociedad, el autor no se orienta por los contratos reales, sino que se vale del recurso del contrato hipotético, el cual nos permite reconocer ciertas intuiciones morales básicas. En estas condiciones presupone Rawls: “las personas se encuentran motivadas por obtener cierto tipo particular de bienes, que él denomina bienes primarios” (Gargarella 37).

Los bienes primarios son los medios que se requieren para fijar los ideales de una sociedad con sentido de equidad, que permita desarrollar los ideales de una vida buena. Estos bienes primarios pueden ser naturales, como “la salud y los talentos innatos”, y sociales, los cuales comprenden las libertades fundamentales, “acceso a puestos y posiciones sociales, beneficios socioeconómicos que tienen que ver con los ingresos, la distribución de los sueldos y la riqueza”. Ahora bien, ¿qué se requiere para que haya una distribución equitativa de los bienes primarios sociales? De hecho, ¿qué significa una distribución equitativa?

Para solucionar este asunto el autor formula sus dos famosos principios que se podrían dividir en tres partes. 1) El principio de igual libertad: en donde cada ciudadano tiene un derecho igual al conjunto más amplio de libertades, no en el sentido de una libertad absoluta, pues debe existir un criterio de regulación que proteja la libertad de los ciudadanos cuando estas entran en conflicto. Por ejemplo, la libertad que tienen todos los candidatos de un partido político de hacer sus campañas y de presentar sus propuestas sin que estas sean manipuladas por los medios de comunicación, con el fin de favorecer un partido determinado. 2) El principio de igualdad equitativa de oportunidades: solo exige que se le garanticen las mismas

oportunidades a todos los ciudadanos de acceder a las posiciones sociales, mas no de que todos alcancen los mismos resultados. En este sentido, a ninguna institución educativa le está permitido realizar ningún tipo de discriminación referente al estrato social, al sexo, la raza o la creencia religiosa. En este caso, las instituciones han de hacer todo lo posible para que todos tengan la misma oportunidad de acceder a sus carreras de elección, teniendo en cuenta que no todas las personas tienen la misma capacidad para acceder a la misma profesión. 3) El principio de diferencia: que busca favorecer a los menos aventajados y que ha sido interpretado como un principio igualitarista. En el modo como lo entiende Rawls, este principio permite desigualdades (pueden ser de riqueza o de oportunidades) en la medida en que estas redunden en beneficio de los menos favorecidos. Según este criterio ciertas desigualdades se permiten y son justas en tanto contribuyen al mejoramiento de quienes no están en unas buenas condiciones de vida, siempre y cuando, dicho principio no entre en contradicción con los dos anteriores, en lo que se refiere a los derechos fundamentales y los bienes primarios sociales. Por ejemplo, una institución puede escoger algunos médicos dentro de un grupo para pagarles estudios más avanzados, si sus investigaciones redundan en bien de personas que no gozan de unas condiciones equitativas de salud y en bien de nuevos conocimientos del cuerpo médico que pertenezca a su comunidad.

Ahora bien, ¿cómo justifica Rawls los principios que él mismo propone, para ser aceptados por la sociedad? Para ello, acude al argumento de la "posición original" y al del "equilibrio reflexivo". El primero se refiere a una "situación hipotética", en la que los ciudadanos aceptarían colocarse tras un "velo de ignorancia" y, de este modo, determinar racionalmente las condiciones de equidad o de justicia como imparcialidad. Esto quiere decir que los ciudadanos, al aceptar este pacto, no tendrían en cuenta su posición social, sus talentos, su salud y sus concepciones de lo que es una vida buena.

Con lo cual las personas, al hacer un esfuerzo máximo de imparcialidad, estarían en condiciones de asumir dichos principios. El segundo aspecto consiste en la búsqueda del “equilibrio reflexivo”, el cual supone un análisis coherente de los principios de justicia, en relación con los juicios morales que se consideren imprescindibles para realizar una opción de vida. Si los principios de justicia entran en conflicto con ciertos valores fundamentales hay que revisarlos a fondo, o cambiarlos por otros, hasta encontrar unos principios que sean, realmente, consistentes y que mantengan la coherencia necesaria con nuestros juicios morales destacados.

Un ejemplo nos permitirá ilustrar lo anterior: supongamos que queremos defender y sentar nuestra posición respecto al tema de la pena de muerte. Si queremos oponernos a ella podemos apelar a un principio que la respalde, tal puede ser el respeto absoluto por la vida humana. Enseguida, confrontaremos nuestro principio –respeto absoluto por la vida humana– con nuestro juicio moral respecto a la pena de muerte, y miraremos si este resulta coherente con otras situaciones parecidas como el suicidio, el aborto, la eutanasia o la respuesta a situaciones similares (Botero 27-28). El principio al que apelamos ha de resultar coherente con la evaluación de todas estas situaciones, si no es así, el principio ha de corregirse o abandonarse, hasta que sea posible encontrar uno que nos brinde la consistencia y la coherencia que estamos buscando.

Por otra parte, la “búsqueda del equilibrio reflexivo” es un aporte significativo que hay que reconocerle a Rawls, en cuanto nos brinda una metodología y una herramienta importante a la hora de plantearnos cuestiones referentes a la ética y a la filosofía política, que habían sido desacreditadas, por los análisis respectivos de la filosofía del lenguaje positivista y pospositivista, y cuya crítica se orientaba, desde Hume hasta la época de Rawls, en enjuiciar los enunciados de la reflexión ética y metafísica como carentes de valor.

Lo anterior, debido a que estos juicios no se referían a cuestiones de hecho, sino que eran enunciados normativos de los cuales no se podía decir si eran verdaderos o falsos.

En consecuencia, la búsqueda del equilibrio reflexivo le permite a la ética y la filosofía política un distanciamiento, respecto a la argumentación empírica, y nos ofrece, a la vez, un criterio de interpretación, consecuente con la forma de reflexionar de las ciencias hermenéuticas.

Crítica dirigida a Rawls y conclusión

Los planteamientos de John Rawls son susceptibles de muchas críticas por parte del liberalismo y de diversas tradiciones en el campo de la filosofía política. Aquí solo señalaré algunas de ellas.

- Es una teoría con un ideal que solo se puede llevar a cabo en sociedades liberales, política, económica e industrialmente desarrolladas. Pues en sociedades con enormes desigualdades económicas e intelectuales es un camino que no resulta viable.
- Es una visión, en cierto sentido, con grandes pretensiones universalistas totalizantes, que considera que existe un único sistema de distribución y, al tiempo, pretende proponer el valor de la libertad como máximo valor de todas las sociedades, aunque estas tengan ideales de vida distintos que pueden resultar contradictorios con los principios de justicia presentados por Rawls. Sin embargo, el autor no lo ve de este modo, porque considera que su teoría integra tanto el valor de la libertad, como el de la igualdad.
- Su teoría renuncia a proponer ideales de vida o a desarrollar contenidos éticos que tengan que ver con el ser de la persona, precisamente, por el énfasis que hace a favor de la libertad. Para ello, nos brinda unos principios que por su universalidad y su formalismo, en condiciones reales de vida, pueden resultar controvertibles e inadecuados.

- Es igualmente criticada su noción de racionalidad, pues ¿qué significa propiamente ser una persona racional? o ¿qué criterio tenemos para distinguir lo racional de lo que no lo es? Este, no es un acuerdo al que se pueda llegar sin atravesar grandes dificultades.

Al señalar estos breves enjuiciamientos, y sin considerar muchos otros que aquí no he mencionado, pareciera que la teoría de la justicia de John Rawls fuese más susceptible de errores que de muy buenos aciertos. Es claro, de todas maneras, que su propuesta se presenta como una noción alternativa e inquietante, en el sentido en que el autor desea conjugar dos valores fundamentales: la libertad y la igualdad. Valores que quizás, a muchos de nosotros, nos pueden parecer significativos y loables de considerar, en tanto deseemos una sociedad en donde exista una mayor igualdad y se nos respete nuestra libertad.

Sin embargo, queda abierta la invitación para enfrentarnos a sus ideas y mirar qué aspectos pueden resultar significativos en la configuración de nuestros ideales de vida y los que la sociedad nos propone. Recordemos que el objetivo de esta breve introducción no ha sido, únicamente, un ejercicio que nos permite valorar, en algunos puntos, el pensamiento de Rawls. Ha sido, sobre todo, una oportunidad para inquietarnos y revisar la idea de justicia, lo que significa vivir en una sociedad justa o buena, si preferimos considerarlo de este modo.

Bibliografía:

La bibliografía correspondiente se ha ubicado al final del libro.

